



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 301-2019-AL-MPC

Cañete, 12 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 641-2019-GPPM/MPC, de fecha 25 de octubre del 2019, remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual se le invita a participar de una conciliación con el Sr. Juan Carlos Gamboa Chávez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Estado les otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo que establece el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que en su contexto precisa que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales, quienes son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional normativamente del Consejo de defensa jurídica del estado.

Que, el precitado artículo guarda concordancia con el artículo 51° del D.S N°017-2008-JUS, reglamento del Sistema Jurídico del Estado, que señala: *"El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento.*

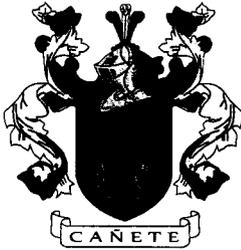
Que, el artículo 23°, inciso 2 del Decreto Legislativo N°1068, de sistema de defensa jurídico del estado, prescribe que: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, de lo señalado anteriormente se tiene el artículo 38° del Decreto Supremo N°17-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, de defensa del sistema jurídico del Estado, establece que: *Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos:*

1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.
2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.

Quando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

R.A. N° 301-2019-AL-MPC

4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.
5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.
6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.
7. Los procuradores públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.
8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad."

Que, visto el Informe N° 641-2019-PPM/MPC, de fecha 25 de octubre del 2019, mediante el cual el Procurador Publico Municipal, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, e invita a participar de una conciliación con el Sr. Juan Carlos Gamboa Chávez; respecto a la Resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios;

Que, mediante Informe Legal N° 567-2019-GAJ-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, es factible autorizar al Procurador Público Municipal, Abg. MARLÓN MAXIMO SALAZAR SALVADOR, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a sus atribuciones pueda conciliar extrajudicialmente ante el Centro de Conciliación "Q' APIRIY – DAR LA MANO A UNO", solicitado por el Sr. Juan Carlos Gamboa Chávez, respecto a la Resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 30° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con la visación de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y Secretaria General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DELEGAR al Procurador Público Municipal Abogado **MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR**, identificado con DNI N° 45939824, la facultad de iniciar, promover, solicitar conciliaciones judiciales y extrajudiciales, asistir a las audiencias, conciliar judicial y extrajudicialmente en asuntos de materia laboral y demás asuntos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley, hasta la fecha que se dé por concluida su designación.

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°03

R.A. N° 301-2019-AL-MPC



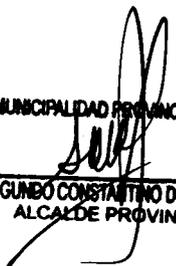
ARTICULO 2. - DISPONER que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, informe mensualmente al Despacho de Alcaldía y Concejo Municipal sobre las conciliaciones realizadas en merito a las facultades conferidas.

ARTICULO 3. - HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Cañete, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4. - ENCARGAR a la oficina de Informática y Estadística publicación de la presente resolución en el portal de la Municipalidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL